



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

DISTRIBUIDORA NORTE
NORTHINSUMOS CIA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
OCHO.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy, día martes quince (15) de junio
de dos mil diez; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario,
Primero de este Cantón; comparecen: Gloria Silvana Ontaneda Luna

de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; Judith Ofelia Ponce Carrera, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; María Teresa Carrión Campos de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; Diego Patricio Ponce Carrera de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, tal como consta del documento que se agrega como habilitante, por sus propios y personales derechos; Natalia Cristina Acevedo Ponce de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** Dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios y personales derechos: ¹Gloria Silvana Ontaneda Luna de estado civil divorciada, Judith Ofelia Ponce Carrera y María Teresa Carrión Campos de estado civil casadas, el señor Diego Patricio Ponce Carrera de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el Dr. Sebastián ²Valdivieso Cueva, con fecha cuatro marzo de dos mil nueve y la señorita ³Natalia Cristina Acevedo Ponce de estado civil soltera, los comparecientes son



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es DISTRIBUIDORA NORTE NORTHINSUMOS CIA. LTDA., en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: a.- Comercializar, toda clase de productos relacionados con

materiales e insumos de confección además de láminas acrílicas b.-

Comprar, vender, distribuir, comercializar, importar y exportar toda clase de bienes y materiales relacionados con su objeto social. c.-

Celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos y convenios,

relacionados con su objeto. d.- Representar a personas naturales o

jurídicas nacionales y extranjeras, que produzcan, comercialicen e

importen bienes relacionados a su objeto social. e.- Contratar personal

técnico calificado para la prestación del servicio. f.- Otorgar y recibir

agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con su objeto

social. g.- Intervenir como socio o accionista en Compañías de igual o

diferente objeto social. Asimismo, podrá dedicarse a las diferentes

actividades establecidas en el objeto social de cada compañía socia,

actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales

o extranjeras vinculadas con su actividad. Dentro de su objeto social se

incluye la facultad de importar o exportar materias primas, materiales,

maquinarias, equipos, suministros, herramientas, insumos,

relacionados con su objeto social y en fin todo tipo de bien mueble de

naturaleza corporal permitido por la Ley. En el cumplimiento de su

objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de

otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas

compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar

toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto Social.

La compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea

necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía

podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que

coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser

socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003



constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones:

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTÍCULO

SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. ARTÍCULO

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. Capítulo tercero: Del gobierno y de la

administración de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- Corresponde a la junta general de socios: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. b) Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. c) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. d) La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. e) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Aprobar el presupuesto de la compañía. h) Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. i) Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. j) Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. k) Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. l) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. m) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. n) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. o) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. p) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. q) Decidir la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. r) Las demás que se determinen en la ley y en el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o

extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta", siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.**- A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



contendrá los requisitos establecidos en las normas legales reglamentarias respectivas; o mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente General de la compañía. Para el cumplimiento de sus funciones deberán sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **b) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. d) Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. e) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. f) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias. g) Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la****



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Ley de Compañías. h) Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. i) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. c) Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. e) Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. f) Intervenir en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la compañía. g) Firmar la correspondencia de la compañía. h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en

los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **j)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía. **o)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000007



forma técnica, correcta y legal. r) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos. s) Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-

La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma

voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores y fijar las normas de la liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se

entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento de la siguiente manera:.....



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000008



Socios	Capital Suscrito	Capital pagado	Porcentaje
Gloria Silvana Ontaneda Luna	76,00	76,00	19%
Judith Ofelia Ponce Carrera	76,00	76,00	19%
Natalia Cristina Acevedo Ponce	96,00	96,00	24%
Diego Patricio Ponce Carrera	76,00	76,00	19%
María Teresa Carrión Campos	76,00	76,00	19%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	100%

QUINTA.- DECLARACION ESPECIAL.- Las contratantes acuerdan autorizar al abogado Carlos Javier Larrea Crespo para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del presente contrato contenido en la presente escritura e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. De igual forma autorizan al suscrito abogado y/o al señor Bolívar Andrés Figueroa Martínez para que, personal o conjuntamente, realicen los trámites de inscripción y actualización del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas, las veces que fueren necesarias a lo largo de la duración de la presente compañía. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos

habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten.-"
(Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el abogado Carlos Javier Larrea Crespo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número trece mil ciento treinta y uno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Silvana Ontaneda L.
Sra. Gloria Silvana Ontaneda Luna / C.C. No. 1707306849 ✓

Judith Ponce B.
Sra. Judith Ofelia Ponce Carrera / C.C. No. 0400492450 ✓

Maria Teresa Carrion Campos
Sra. María Teresa Carrión Campos / C.C. No. 1707648869 ✓

Diego Ponce Carrera
Sr. Diego Patricio Ponce Carrera / C.C. No. 1707091084 ✓

Natalia
Srta. Natalia Cristina Acevedo Ponce / C.C. No. 1715548838 ✓

Al Notario
[Signature]



IMPRIMIA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIGUEROA MARTINEZ BOLIVAR ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2010 13:26:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA NORTE NORTHINSUMOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170730684-9
 ONTANEDA LUNA GLORIA SILVANA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 JULIO 1962
 013- 0041 08273 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962



Silvana Ontaneda L

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE ONTANEDA
 DELIA LUNA
 QUITO 07/02/2003
 07/02/2015

0489386



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

133-0147 NÚMERO
 1707306849 CEDULA
 ONTANEDA LUNA GLORIA SILVANA

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTON
 ZONA

EX PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 15 JUN. 2010



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

IDENTIFICACION

POINCE CARRERA JUDITH OFELIA
CALLE 10 MONTEPARAGONIALES BLVD
QUITO ENERO 1994

004-1980 0027 P
CALLE 10 MONTEPARAGONIALES
ENRIQUE BLANCO 1994

apud the Ponce G.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

IDENTIFICACION

POINCE EDGAR E BALTOS DE LA T
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO ANIBAL POINCE
OFELIA CARRERA
QUITO ENERO 1994

0130620



EXCUSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

156-0328 0400492450
NUMERO CELULA

POINCE CARRERA JUDITH OFELIA

PROVINCIA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHALQUIPEZ	-
PARROQUIA	ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas útiles _____
Quito a, **15 JUN. 2010**

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




0000011

CIUDADANIA 170764886-9
 CARRION CAMPOS MARIA TERESA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 27 AGOSTO 1966
 QEE- 0377 20441 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966

NOU



ECUATORIANA
 CASADO CRISTOBAL R
 SUPERIOR BIOC-F
 FRANCISCO VINICIO CARRION
 GLADYS ENCARNACION CAMPOS
 QUITO 30/12/2016
 REN 1364942



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DEL 14 JUNIO 2009

088-0009 NÚMERO 1707648869 CELLA
 CARRION CAMPOS MARIA TERESA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 LA VICENTINA PARROQUIA ZONA

Jorge Machado
 EJECUTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, 15 JUN 2010
Jorge Machado
 Sr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CARRERA DE CIENCIAS POLITICAS
 PONCE CARRERA DIEGO PATRICIO
 CAROLINA MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ
 EN QUITO 1988
 CARRERA DE CIENCIAS POLITICAS
 CAROLINA MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1988

Handwritten signature



EQUATORIANA ***** V40144244
 CASADO < NYRIAM I SALTOS DE LA TORRE
 SUPERIOR < ARELITECTO
 NELEON PONCE
 OFELIA CARRERA
 QUITO 04/11/2008
 04/11/2015
 REN 0828666
 REN
 0828666

Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

068-0143 1707091094
 NUMERO CÉDULA
 PONCE CARRERA DIEGO PATRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

Handwritten signature
 PRESIDENTE DE LA JURTA

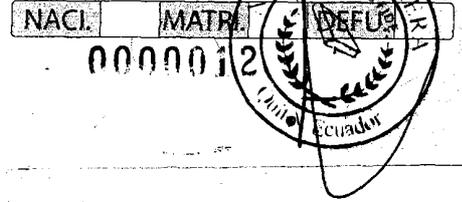


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO, Foja 15 JUN. 2010
Handwritten signature
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito






COPIA INTEGRAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO: MARGINADO Tomo 9-B Pág. 8 Acta 3221

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CINCO de NOVIEMBRE del dos mil DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendiendo la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO PATRICIO PONCE CARRERA nacido en

MONTUFAR-CARCHI el 27 de ABRIL de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA

de profesión ARQUITECTO con Cédula Nº 170709109-4 domiciliado en QUITO

de estado anterior DIVORCIADO; hijo de NELSON PONCE y de

OFELIA CARRERA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MYRIAM JIMENA SALTOS DE LA TORRE nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de

SEPTIEMBRE de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión TGNIG TERA P/ LENGUAJE con

Cédula Nº 170810926-7 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de LUIS ULRIANO JUSTO SALTOS y de LICIA ODILA DE LA TORRE

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2.002

En este matrimonio reconocieron a su hij XX llamada XX

Leda AVV



OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Diego Ponce *Lidia Salto*

h

Es una copia del Original que se archiva en el Plantel Provincial que se certifica de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO DR DE
TOMO PAG ACT
23 MAR. 2009
CLERICO
Jefe del Registro Civil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
Registro Civil

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 171334883-8

ACEVEDO PONCE NATALIA CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISSA

17 FEBRERO 1989

ACT 1989 F
PICHINCHA/QUITO
CORONEL JAREZ 1989

Natalia



EQUATORIANA***** A2331A1221

COLTERO

FRATRIA ESTUDIANTE

IVAN PATRIDIO ACEVEDO

SUSANA DEL CARMEN PONCE

QUITO 15/04/2007

15/04/2019

REN 2387990

Pch



PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, **15 JUN. 2010**

Jorge Machado Devalios

Dr. Jorge Machado Devalios
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

051-0002 1715548838
NÚMERO CEDULA

ACEVEDO PONCE NATALIA CRISTINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

(Firma)
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en _____ Folios _____
Quito, **15 JUN. 2010**

(Firma)
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014

**NOTARIA
PRIMERA**



Se otorgó hoy ante mí, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada DISTRIBUIDORA NORTE NORTHINSUMOS CIA. LTDA.; que antecede y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito quince de junio del año dos mil diez.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**NOTARIA
PRIMERA**

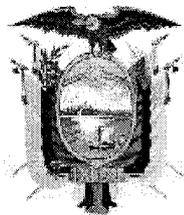
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002621, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 29 de Junio de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA NORTE NORTHINSUMOS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 15 de Junio de 2010.-

Quito, 05 de Julio de 2010.-

AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de junio de 2.010, bajo el número **2593** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA NORTE NORTHINSUMOS CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de junio del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1417**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029009**.- Quito, a diez de agosto del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22240

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 12 OCT 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA NORTE NORTHINSUMOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL